



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	(V) investigación de paternidad
Demandante	María Alejandra Alvarado Robledo, en nombre de Mathias Alejandro Alvarado Robledo
Demandado	Jorge Armando Niño Saavedra
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023 00497
Providencia	Auto Interlocutorio # 9
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2º, y del Art. 28 num. 2º ibidem, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, que por intermedio de abogada solicita María Alejandra Alvarado Robledo, en nombre su menor hijo Mathias Alejandro Alvarado Robledo, dirigida contra el señor Jorge Armando Niño Saavedra.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor Jorge Armando Niño Saavedra de esta providencia, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022 y propiamente los del CGP.

CUARTO: TENER EN CUENTA la prueba de ADN que la parte demandante adjuntó a la demanda para los efectos del numeral 2º del artículo 386 del código general del proceso.

QUINTO: Se fijan alimentos provisionales a favor del niño Mathias Alejandro Alvarado Robledo. Para tal efecto, el demandado Jorge Armando Niño Saavedra, suministrará la suma equivalente a Un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Entérese al demandado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora Ingrid Clarena Sanz LLache para que represente los intereses de la parte accionante en el proceso filiatorio, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **003** del 17 de enero de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO

Secretaria Ad-hoc